UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA
Personería Gremial Nº 1227 - CUIT 30-5754712-8
Hipólito Yrigoyen 669 - Teléfono (03722) 420446 - C.P. 3500 - Resistencia - PROVINCIA DEL CHACO

NOTA N°: 0461

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
SEC. PRIV. DE GOBERNACIÓN
Nº E2-2025-16154-Ae

Resistencia, 08 de agosto de 2025

SOLICITA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TANQUE DE AGUA DE TODAS LAS DEPENDENCIA DE LA ADMINSITRACIÓN PUBLICA PROVINCIAL Y QUE SE PROCEDA A SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD LABORAL DE LA D.P.T, QUE EFECTUE LOS CONTROLES CORRESPONDIENTES

SEÑOR
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DEL CHACO.
ARQ. LEANDRO ZDERO
SU DESPACHO:

La **UNION PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA** (U.P.CP.) representada por su Secretario General Lic. **JOSE NIZ**, con domicilio real en calle H. Irigoyen Nº 669, de esta ciudad, respetuosamente y como mejor proceda en derecho, se presenta y **DICE:**

I.-LEGITIMACION ACTIVA:

Que en el marco de la Ley de Asociaciones Sindicales Nro. 23.551, la Unión Personal Civil de la Provincia se encuentra investida de las facultades que como tal, le confiere la Personería Gremial Nº 1227, y su Estatuto aprobado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que la dota de la representatividad de los trabajadores dependientes de la Administración Pública Provincial Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos, conforme el ámbito de actuación personal y territorial en la Provincia del Chaco, reconocido por la Autoridad de Aplicación, encontrándose plenamente habilitada para peticionar en nombre y representación de los trabajadores dependientes del Sector Público Provincial.-

Que ello ha sido expresamente reconocido por la Ley 23551 de Asociaciones Sindicales, que tutela los derechos privativos de las Asociaciones Sindicales, en su Artículo 31, que dice: "Son derechos exclusivos de la asociación sindical con personería gremial:

SEC. PRIV. DE GOBERNACIÓN
INGRESO DIA 08 MES AGO AÑO 2025 HS. 12:29

a) *Defender y representar ante el Estado y los Empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores. -*

b) *Participar en instituciones de planificación y control de conformidades con lo que dispongan las normas respectivas.*

c) *Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.*

d) *Colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores…*

II-OBJETO:

Que, atento a la decisión del Poder Ejecutivo Provincial de dejar de proveer agua de mesa envasada a los trabajadores de la Administración Pública, y en aras de garantizar la higiene y seguridad de todos los empleados, se solicita por este medio que se disponga la limpieza y el adecuado mantenimiento de los tanques de agua en todas las dependencias públicas provinciales, con el objeto de garantizar que el agua disponible para el consumo y uso del personal cumpla con los estándares de salubridad necesarios.

Así mismo se solicita que tenga a bien arbitrar los medios administrativos necesarios a efectos de que el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD LABORAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO, proceda a verificar el estricto cumplimiento de las normativas en materia de higiene y seguridad laborar, en lo que respecta a los tanques de agua en todas las dependencias publicas provinciales.

Conforme a lo establecido en el inc. a) del Artículo 64 del C.C.T Nº 001, "CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL" **es obligación del Estado Empleador observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo.**

III - FUNDAMENTOS:

Que tal como se ha expuesto en el objeto de la presente la entidad sindical ha tomado conocimiento, a raíz de las declaraciones públicas efectuadas por la Sra. Secretaria General de la Gobernación, respecto a la decisión de dejar de proveer agua de mesa envasada al personal de la

administración pública provincial, sugiriendo en su lugar que beban agua de las griferías de las dependencias estatales donde cada agente presta servicios.

A raíz de lo precedentemente expuesto es menester que se proceda a encomendar al personal de las áreas de mantenimiento de las diferentes jurisdicciones que efectúen las labores de limpieza y mantenimiento correspondientes en los tanques de agua de las diferentes reparticiones.

Beber agua de un tanque que no tiene un mantenimiento y limpieza adecuados puede causar graves problemas de salud. Con el tiempo, los tanques pueden acumular sedimentos, algas, y otros contaminantes que crean un entorno ideal para la proliferación de bacterias, virus y parásitos que provocan enfermedades.

La ingesta de agua contaminada con microorganismos provenientes de un tanque sucio, puede traer aparejada como consecuencia una variedad de enfermedades, principalmente gastrointestinales, tales como gastroenteritis, cólera, fiebre tifoidea, Hepatitis A, etc.

3.- NORMATIVA APLICABLE AL CASO DE MARRAS.

Atento a lo expuesto precedentemente, es menester recordar que conforme a lo establecido en el inc. a) del Artículo 64 del C.C.T Nº 001, "CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL" **es obligación del Estado Empleador observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo.**

Así mismo cabe traer a colación que conforme al artículo 12 inc. a) del C.C.T ut supra mencionado, desde el momento de su homologación se ha creado la Comisión de Seguridad, Higiene Medio Ambiente Y Salud del Trabajo.

El Artículo 16° del C.C.T en cuestión, establece que el estado garantizará el funcionamiento de la mencionada Comisión previendo el espacio físico y recursos para su funcionamiento.

La citada comisión tiene a su cargo garantizar el cumplimiento del Decreto 574/03, como así también aquellas disposiciones no regladas en el C.C.T 001 y previstas y reguladas por las leyes Nº 24.557, 26.773 y Ley 27348 de Riesgos del Trabajo y Nº 19.587 de Higiene y Seguridad y las que se

dicten en el futuro; proponer normas de seguridad dirigidas a evitar accidentes;

La ley 292-A, establece que el estado como empleador es el encargado de extremar al máximo las medidas tendientes a mantener la salubridad del lugar de trabajo, como así también asegurar las mejores condiciones de trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo establece que el término *"condiciones y medio ambiente de trabajo"* cubre: la salud, la seguridad, la higiene, las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

Las condiciones de trabajo son el conjunto de factores que determinan la situación en la cual el trabajador/a realiza sus tareas, y entre las cuales se incluyen las horas de trabajo, la organización del trabajo, el contenido del trabajo y los servicios de bienestar social. De acuerdo con el enfoque de la OIT, para proteger a los trabajadores contra las lesiones y enfermedades que pueden surgir como consecuencia del trabajo que realizan, o de las condiciones en las cuales lo llevan a cabo, se establecen las medidas de seguridad y salud en el trabajo, para adaptar el trabajo a los trabajadores y para prevenir accidentes y enfermedades a través del mejoramiento de sus condiciones de trabajo y el control de los factores de riesgo presentes en el medio ambiente en el que realizan sus tarea.

La Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, establece los derechos del trabajador. Aunque no se refiere explícitamente a los empleados públicos provinciales, sienta las bases para toda la legislación laboral del país. La normativa específica que aplica a estos trabajadores deriva de estos principios, que se aplican a nivel provincial y nacional.

Por su parte la Constitución de la Provincia del Chaco es más específica en cuanto a la protección de la salud y el trabajo.

Por otro lado, el artículo 36 declara que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un completo estado de bienestar físico, mental y social.

Argentina ha ratificado varios tratados y convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que tienen jerarquía superior a las leyes, y que también protegen la salud de los trabajadores. Estos incluyen, el

Convenio de la O.I.T N° 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores: Promueve la adopción de políticas nacionales sobre seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo.

Como corolario de lo expuesto, se solicita que atento a la decisión del Poder Ejecutivo Provincial de dejar de proveer agua de mesa envasada a los trabajadores de la Administración Pública, y en aras de garantizar la higiene y seguridad de todos los empleados, se disponga la limpieza y el adecuado mantenimiento de los tanques de agua en todas las dependencias públicas provinciales, de modo tal de garantizar que el agua disponible para el consumo y uso del personal cumpla con los estándares de salubridad necesarios.

Así mismo se solicita que tenga a bien arbitrar los medios administrativos necesarios a efectos de que el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD LABORAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO, proceda a verificar el estricto cumplimiento de las normativas en materia de higiene y seguridad laboral, en lo que respecta a los tanques de agua en todas las dependencias públicas provinciales.

IV – DERECHOS:

Funda el derecho de su parte en el C.C.T N° 001, "CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL", Constitución Nacional, Constitución de la Provincia del Chaco, ley 292-A, Convenio de la O.I.T N° 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, así como en toda otra norma, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso en particular.

V.-PETITORIO:

1.- Se tenga por presentada a la UNION PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA, parte, en el carácter invocado, con domicilio real denunciado, legal constituido, en mérito a la representación invocada.

2. Atento a la decisión del Poder Ejecutivo Provincial de dejar de proveer agua de mesa envasada a los trabajadores de la Administración Pública, y en aras de garantizar la higiene y seguridad de todos los empleados, se disponga la limpieza y el adecuado mantenimiento de los tanques de agua en todas las dependencias públicas provinciales, de modo tal de garantizar que el

agua disponible para el consumo y uso del personal cumpla con los estándares de salubridad necesarios.

3.- Se instruya al DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD LABORAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO, que proceda a verificar el estricto cumplimiento de las normativas en materia de higiene y seguridad laborar, en lo que respecta a los tanques de agua en todas las dependencias públicas provinciales.

Sin otro particular, saluda a Usted con distinguida consideración.

Lic. JOSE NIZ
DNI: 17.150.468
SECRETARIO GENERAL
U.P.C.P.

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.08.08 13:36:57 ART